

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SALDAÑA "EMPUSALDAÑA S.A E.S.P"
IDENTIFICACION PROCESO	112-016-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSÉ FRANCISCO BARÓN SALAZAR , identificado con la cédula número 79.321.917 y OTROS ; así como a la compañía LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 022
FECHA DEL AUTO	18 DE NOVIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, a las 07:00 a.m., del **día 19 de noviembre de 2025**.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 19 de noviembre de 2025** a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General (E)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 022

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número **112-016-2022**, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A E.S.P", basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación 041 del 31 de marzo de 2022 y demás normas concordantes.

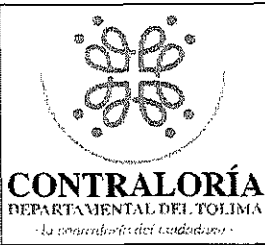
FUNDAMENTOS DE HECHO:

Como consecuencia del hallazgo fiscal No. 015 del 07 de febrero de 2022, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2022-00000759 del 15 de febrero de 2022, se origina el proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A E.S.P", hallazgo en el cual se expone:

CONTRATO	15
FECHA	03/02/2020
CONTRATISTA	HERVIN RODRIGUEZ GARCÍA NIT. 93.377.756-6
VALOR	33.000.000
ADICIÓN	16.500.000
TOTAL	49.500.000
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL LAVADO GENERAL, ENGRASE GENERAL, CAMBIO Y SUMINISTRO DE ACEITES (HIDRAULICO Y DE TRANSMISIÓN) FILTROS, GRASA, DEMÁS LUBRICANTES REQUERIDOS, DETERMINADOS SUMINISTROS POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO, CON SERVICIO DE PARQUEADERO Y DE TALLER, CON DESTINO AL VEHÍCULO COMPACTADOR DE PLACAS ODR 383 AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALDAÑA – EMPUSALDAÑA S.A E.S.P.

"(...) La empresa de servicios públicos suscribió el contrato No. 015 de 2020, con objeto contractual "prestación de servicios para realizar el lavado general, engrase general, cambio y suministro de aceites (hidráulico y de transmisión) filtros, grasa, demás lubricantes requeridos, determinados suministros por mantenimiento preventivo o correctivo, con servicio de parqueadero y de taller, con destino al vehículo compactador de placas ODR 383 al servicio de la empresa de servicios públicos de Saldaña – EMPUSALDAÑA S.A E.S.P." Por valor de \$ 33.000.000, y una adición en valor de \$ 16.500.000, para un total de \$ 49.500.000.

Al revisar los documentos de informe de actividades, cuenta de cobro y facturas por parte del contratista, se pudo comprobar que el contratista relacionó en las facturas N° 13310, 13347, 13436, 13502, 13532,13365 y 13604, elementos que no se discriminan en las facturas; los repuestos, suministros y la mano de obra ejecutada con ocasión al contrato referido, simplemente proceden a hacer referencia a otros números de facturas, donde el contratista adquirió los elementos a suministrar para dar cumplimiento al contrato:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CANTIDAD	DETALLE	TOTAL
Factura 13310		
1	Factura 19743 unirepuestos	1.023.000
1	Factura n° 19747 unirepuestos	524.000
1	Factura n° 3381 mauricio	342.000
Factura N° 13347		
1	Fra n°3382 electrimauricio	321.000
1	Fra n° 3386 electrimauricio	278.000
1	Fra n° 454	835.000
Factura n° 13436		
1	Fra N° 371 servicio eléctrico	189.000
1	Fra N° 13636 elec mar hino	242.000
1	Fra N° 3408 electrimauro	107.000
Factura n° 13502		
1	Fra n° 209 vidrios	2.675.000
1	Fra n° 467 vidrios	2.568.000
1	Fra n° 1294 morijus	75.000
1	Fra n° 2215 electr fer	153.360
1	Fra n° 7529 manguera	96.090
Fra n° 13532		
	Batería 31H1220	550.000
1	Fra n° 3445 elec	267.500
1	Fra lujos y repuestos	134.000
1	Fra n° 0217 sop. Emp.	311.000
1	Fra n° 3416 electrim	294.500
1	Fra n° 0395 tap. Dut f.	493.000
1	Fra n° 387 servicio electric	43.000
Fra n° 13365		
1	Fra maticonstrucción	48.000
1	Fra n° 3476 electrimauro	289.000
1	Fra n° 0634	353.000
1	Fra n° 2279 electr fer	22.000
1	Fra n° 7709 man y rac	97.000
1	Fra n° 0241 sop y emp	86.000
1	Llantas 12r 22,5	2.990.000
Fra 13604		
1	Fra n° 3473 electric	130.000
1	Fra n° 13922 mar-hin	147.000
1	Fra r06 4179 mont	1.115.000
1	Fra n° 1474 mont pity	78.000
TOTAL		16.876.450

Lo anterior constituye un presunto detrimento patrimonial a la Empresa de Servicios Públicos en la cuantía de **\$16.876.450**, ya que, se cancelaron mediante los siguientes comprobantes las facturas antes relacionadas para realizar mantenimiento al vehículo compactador así:

FACTURA	COMPRANTE DE PAGO Y FECHA	VALOR
13310	EG1-2020277 03-08-2020	4.794.000
13347	EG1-2020325 27-08-2020	6.466.000
13436	EG1-2020368 25-09-2020	2.960.000
13502	EG1-2020426 03-11-2020	8.182.000
13532	EG1-2020491 23-12-2020	5.695.000
13565	EG1-2020516 30-12-2020	8.869.000

157

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

13604	EG3-2021057 03-02-2021	1.936.000
-------	------------------------	-----------

En ese orden de ideas, el órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad vigente en la materia, incumpléndose deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la ley 734 de 2002, configurándose una presunta incidencia disciplinaria y fiscal ... Se determinó que según el expediente contractual, se pagaron elementos que no estaban estipulados en el contrato (...)"

En virtud de lo anterior, a través del Auto No. 023 del 19 de abril de 2022, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los señores JOSÉ FRANCISCO BARÓN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.321.917, en calidad de gerente de la empresa de servicios públicos domiciliarios EMPUSALDAÑA S.A E.S.P para la época de los hechos; LUZ STELLA RIVERA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.588.001, en calidad de coordinadora administrativa y comercial y de apoyo a la gestión de los servicios públicos y actividades conexas; y el señor HERVIN RODRÍGUEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.377.756, representante legal de DEPORTIVOS H.R con NIT. 93.377.756-6 y contratista dentro del contrato No. 015 del 03 de febrero de 2020; por el daño patrimonial ocasionado a la referida empresa, en la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 16.876.450) Mcte**, según se indica en el hallazgo fiscal número 015 del 07 de febrero de 2022, y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se dispuso a vincular a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A identificada con NIT. 860.002.400 – 2, quien expidió a favor EMPUSALDAÑA S.A E.S.P, el seguro de manejo de póliza global sector oficial No. 3000340, con vigencia 07 de febrero de 2019 al 07 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante auto de asignación número 041 del 31 de marzo de 2022 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

La Constitución Política de Colombia en desarrollo de una de sus características del sistema constitucional de 1991, consagró la función pública del control fiscal en cabeza de las Contralorías; entendiendo que la respectiva tiene su fundamento en vigilar la gestión fiscal de la administración, los particulares y/o entidades que manejen fondos o bienes de la nación o de las entidades territoriales, resaltando que, aquellas personas en desarrollo de la gestión fiscal deben garantizar el manejo idóneo y transparente del patrimonio público.

Razón por la cual, cuando sus conductas se desarrollen en forma dolosa o culposa y causaren un daño al patrimonio del Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

"(...) Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)".

De otro lado que, como resultado del desarrollo de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal pueden surgir dos variantes, la primera, que vencido el término de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal se profiera auto de imputación, a razón de encontrarse demostrado objetivamente el daño, dicho así, de acuerdo a la ley 610 de 2000, en el artículo 48:

"(...) Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado (...)"

Por otro lado y/o como segunda variante, que por las causales descritas en el artículo 16 de la mencionada ley, se archiven las diligencias como consecuencia de la cesación de la acción fiscal, de la siguiente manera:

"(...) Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente (...)"

Donde este último, es el caso que nos convoca, y en el cual, a lo largo del presente escrito se desarrollará la tesis del archivo de las diligencias.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre:	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A E.S.P"
NIT.	900.306.467-5
Rep. Legal:	José Francisco Barón Salazar
Cédula Ciudadanía:	79.321.917 de Bogotá D.C
Dirección:	Calle 16 No. 16 – 18 Palacio Municipal Saldaña - Tolima
Correo electrónico:	empusaldana@hotmail.com / empusaldana@saldaña-tolima.gov.co

2. Identificación de los presuntos responsable fiscales

Nombre:	José Francisco Barón Salazar
----------------	------------------------------

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Cédula de ciudadanía:	79.321.917 de Bogotá D.C
Periodo:	07 enero 2020
Dirección Laboral:	Calle 16 No. 16 – 18 Edif. Municipal, Saldaña – Tolima
Dirección Residencia:	Manzana 2 Casa 21 Barrio El Mirador, Saldaña - Tolima
Celular:	321 371 0716 – 310 866 5178
Cargo:	Gerente
Email:	empusaldana@hotmail.com / Frabamin2000@hotmail.com

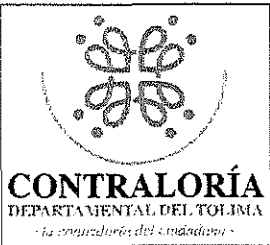
Nombre:	Luz Stella Rivera García
Cédula de ciudadanía:	65.588.001 de Saldaña - Tolima
Periodo:	03 Ene. 2020
Dirección:	Calle 9 No. 9B 18 Barrio el Jardín, Saldaña - Tolima
Celular:	314 307 3892
Cargo:	Coordinador Administrativo y Comercial y de Apoyo a la Gestión de los Servicios Públicos y Actividades Conexas
Email:	rivera_197704@yahoo.com

- **Contratista:** Contrato de prestación de servicios No. 015 del 03 de febrero de 2020

Nombre:	DEPORTIVOS H.R
NIT.	93.377.756 - 6
Representante Legal:	Hervin Rodríguez García
No. Cédula:	93.377.756
Plazo:	11 meses
Dirección:	Carrera 18 No. 22 – 38 Av. Los Puentes, Saldaña – Tolima
Celular:	313 230 1995
Cargo:	Contratista
Email:	hervinrodriguezgarcia@yahoo.es

3. Tercero Civilmente Responsable

COMPAÑIA ASEGURADORA	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	
NIT.	860.002.400-2	
No. de Póliza	3000340	
Fecha de Expedición	11 de Feb. 2019	
Vigencia	07 Feb. 2019	07 Feb. 2020
RENOVACIÓN		
Fecha de expedición	10 de Feb. 2020	
Vigencia	07 Feb. 2020	07 Feb. 2021
Valor Asegurado	\$ 5.000.000	
Riesgo Asegurado	Seguro manejo póliza global sector oficial	
Tomador	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P"	
NIT.	900.306.467-5	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Asegurado	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P"
------------------	---

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Memorando CDT-RM-2022-00000759 del 15 de febrero de 2022. (folio 1)
2. Traslado de hallazgos fiscales No. 015 del 07 de febrero de 2022. (folio 2 al 8)
3. CD correspondiente a los soportes del hallazgo fiscal 015 (folio 9).
4. Auto de asignación No. 041 del 31 de marzo de 2022 (folio 10)
5. Auto de apertura No. 023 del 19 de abril de 2022 (folio 11 al 28)
6. Memorando CDT-RM-2022-00001661 del 21 de abril de 2022 (folios 29 - 30)
7. Oficio CDT – 140 del 27 de abril de 2022, dirigido a EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P, solicitando unas pruebas (folios 31 – 32).
8. Comprobantes de envío y seguimiento de notificaciones destinatario EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P (folios 33 – 35).
9. CDT-RS-2022-00001905 del 27 de abril de 2022 (folio 36).
10. Comprobantes de envío y seguimiento de notificaciones (folios 37 – 39)
11. CDT –RS-2022-00001906 del 27 de abril de 2022, dirigido al señor Hervin Rodríguez (folio 40)
12. Comprobantes de envío y seguimiento de notificaciones destinatario Hervin Rodríguez (folio 41)
13. CDT-RS-2022-00001907 del 27 de abril de 2022, notificación personal del Auto de apertura No. 023 obrante a folio (42) del cartulario.
14. Comprobantes de envío y seguimiento de notificaciones destinatario José Francisco Barón (folios 43 – 44)
15. CDT-RS-2022-00001908 del 27 de abril de 2022, notificación personal del Auto de apertura No. 023 obrante a folio (45) del cartulario.
16. Comprobantes de envío y seguimiento de notificaciones destinatario Luz Stella Rivera (folio 46).
17. CDT-RS-2022-00001909 del 27 de abril de 2022, comunicación Auto de apertura No. 023 obrante a folio (47) del cartulario.
18. Comprobantes de envío y seguimiento de notificaciones destinatario compañía de seguros La Previsora S.A (folio 48)
19. CDT-RS-2022-00002089 del 04 de mayo de 2022, citación notificación personal y comprobante de entrega, Luz Stella Rivera (folios 49 – 50)
20. CDT-RS-2022-00002210 del 09 de mayo de 2022, citación notificación personal y comprobante de entrega, José Francisco Barón (folios 51 – 52)
21. CDT-RS-2022-00002211 del 09 de mayo de 2022, citación notificación personal y comprobante de entrega, Hervin Rodríguez (folios 53 – 54)
22. Argumentos de defensa abogado de La Previsora S.A. con radicado CDT-RE-2022-00001707 obrante a folios (55 al 58).
23. Poder especial, amplio y suficiente (solicitud reconocimiento personería jurídica) al abogado Oscar Iván Villanueva C.C. 93.414.517, Tarjeta profesional No. 134.101 del C.S de la J, actuando como apoderado de La Previsora S.A. (folio 59)
24. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia para demostrar la legitimidad de quien otorga el poder (folios 60 – 61)
25. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Ibagué para demostrar la legitimidad de a quien se le otorga el poder (folio 62 al 64)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

26. Carátula de la póliza de seguro de manejo global sector oficial No. 3000340 con la vigencia del 07/02/2019 al 07/02/2020, junto con sus condiciones generales (folio 65 al 74).
27. CDT-RE-2022-00001709 del 11/05/2022, con sus respectivos anexos (Poder especial, amplio y suficiente, certificación de la Superintendencia financiera) (folio 75 al 79).
28. CDT-RS-2022-00002302 del 12 de mayo de 2022, notificación por aviso del auto de apertura No. 023 a Luz Stella Rivera. (folios 80 – 81)
29. Acta de notificación personal del Auto de apertura No. 023 a José Francisco Barón obrante a folio (82) del cartulario.
30. CDT-RS-2022-00002363 del 17 de mayo de 2022, notificación por aviso del Auto de apertura No. 023 a Hervin Rodríguez. (folio 83 – 84).
31. CDT-RE-2022-00001846 solicitud Auto de Apertura No. 023 por parte del gerente de EMPUSALDAÑA S.A E.S.P, obrante a folio (85) del cartulario.
32. Memorando CDT-RM-2022-00002328 del 01 de junio de 2022, obrante a folio (86) del cartulario.
33. Versión libre y espontánea de Hervin Rodríguez García, contratista del contrato No. 015 del 03 de febrero de 2020. (folio 87 al 93)
34. Certificación de compra Unirepuestos Ibagué obrante a folio (94) del cartulario.
35. Factura de Venta No. 3381 por valor (\$ 342.000) del 07/06/2020, emitida por ELECTRIMAURO, obrante a folio (95) del cartulario.
36. Factura de venta No. 3382 por valor (\$ 321.000) del 08/07/2020, emitida por ELECTRIMAURO obrante a folio (96) del cartulario.
37. Factura de venta No. 3386 por valor (\$ 278.000) del 29/07/2020, emitida por ELECTRIMAURO, obrante a folio (97) del cartulario.
38. Factura electrónica de venta No. DPFE 4540 por valor (\$ 835.000) del 15/06/2020, emitida por DIESEL PARTS obrante a folio (98) del cartulario.
39. Factura de venta No. 371 por valor (\$ 189.000) del 20/08/2020, emitida por TOLIMANOMETROS obrante a folio (99) del cartulario.
40. Factura de venta No. 13636 por valor (\$ 242.000) del 13/08/2020, emitida por MAR-HINO obrante a folio (100) del cartulario.
41. Factura de venta No. 3408 por valor (\$ 107.000) del 20/08/2020, emitida por ELECTRIMAURO, obrante a folio (101) del cartulario.
42. Factura de Venta No. 209 por valor (\$ 2.675.000) del 02/09/2020, emitida por VIDRIOS Y ALUMINIOS MANOLO, obrante a folio (102) del cartulario.
43. Factura de Venta No. 467 por valor (\$ 2.568.000) del 28/09/2020, emitida por VIDRIOS Y ALUMINIOS MANOLO, obrante a folio (103) del cartulario.
44. Factura de venta No. 2215 por valor (\$ 158.360) del 08/09/2020, emitida por ELECTRO FER obrante a folio (104) del cartulario.
45. Factura de venta No. 7529 por valor (\$ 96.090) del 16/09/2020, emitida por MANGUERAS Y RACORES obrante a folio (105) del cartulario.
46. Factura de venta No. 3445 por valor (\$ 267.500) del 28/10/2020, emitida por ELECTROMAURO, obrante a folio (106) del cartulario.
47. Factura de venta No. 0217 por valor (\$ 311.000) del 02/10/2020, emitida por TECNIWILLIAM, obrante a folio (107) del cartulario.
48. Factura de venta No. 3416 por valor (\$ 294.500) del 24/09/2020, emitida por ELECTRIMAURO, obrante a folio (108) del cartulario.
49. Factura de venta No. 395 por valor (\$ 493.000) del 31/10/2020, emitida por TOLIMANOMETROS, obrante a folio (109) del cartulario.
50. Factura de venta No. 387 por valor (\$ 43.000) del 05/10/2020, emitida por TOLIMANOMETROS, obrante a folio (110) del cartulario.
51. Factura de venta No. 3476 por valor (\$ 289.000) del 10/11/2020, emitida por ELECTRIMAURO, obrante a folio (111) del cartulario.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

52. Factura de venta No. 0234 por valor (\$ 353.000) del 03/11/2020, emitida por TECNIWILLIAM, obrante a folio (112) del cartulario.
53. Factura de venta No. 2279 por valor (\$ 22.000) del 19/11/2020, emitida por ELECTRO FER, obrante a folio (113) del cartulario.
54. Factura de venta No. 7709 por valor (\$97.000) del 05/11/2020, emitida por MANGUERAS Y RICOES, obrante a folio (114) del cartulario.
55. Factura de venta No. 0241 por valor (\$86.000) del 26/11/2020, emitida por TECNIWILLIAM, obrante a folio (115) del cartulario.
56. Factura de venta No. 13922 por valor (\$ 147.000) del 10/12/2020, emitida por MAR-HINO, obrante a folio (116) del cartulario.
57. Factura electrónica de venta No. R06/4779 por valor (\$ 1.115.000) del 30/12/2020, emitida por MOTORYSA, obrante a folio (117) del cartulario.
58. Factura de venta No. 1474 por valor (\$ 780.000) del 20/10/2020, emitida por MONTALLANTAS PITY, obrante a folio (118) del cartulario.
59. Versión libre y espontánea de José Francisco Barón Salazar, gerente de EMPUSALDAÑA S.A E.S.P. (folio 119 al 125).
60. Copia de desprendible de pago por valor de (\$ 205.000) del día 02/08/2022, con registro de operación No. 969317911, obrante a folio (126) del cartulario.
61. Copia tablas / expediente control de mantenimiento al vehículo compactador allegado como anexo de la versión libre y espontánea de José Barón, obrante a folio (127 al 137).
62. Auto de asignación No. 064 del 01 marzo de 2023, Investigador Fiscal, Lida Trujillo obrante a folio (138) del cartulario.
63. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del día 03 de marzo de 2023, Investigador Fiscal Lida Trujillo obrante a folio (139).
64. Auto de asignación No. 041 del 12 de febrero de 2024, Investigador Fiscal Mario Bahamón, obrante a folio (140) del cartulario.
65. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del día 12 de febrero de 2024, Investigador Fiscal Mario Bahamón, obrante a folio (141) del cartulario.
66. Sustitución de poder Omar Trujillo Polania C.C. 1.117.507.855, TP 201.792 del C.S del J, a la abogada Silvia Daniela Molinares Díaz C.C. 1.1011759.915, TP 345.698 del C.S de la J. en representación de La Previsora S.A. (folios 142 al 146).
67. Auto de asignación No. 070 del 24 de febrero de 2025, Investigador Fiscal Nelson Marulanda, obrante a folio (147) del cartulario.
68. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del día 06 de marzo de 2025, Investigador Fiscal Nelson Marulanda, obrante a folio (148) del cartulario.
69. Auto No. 018 del 32 de mayo de 2025, mediante el cual se le otorga reconocimiento de personería a la apoderada Silvia Daniela Molinares, obrante a folio (149) del cartulario.
70. Memorando CDT-RM-2025-00002012 del 23 de mayo de 2025, notificación auto de reconocimiento de apoderado judicial No. 018. (folios 150 – 151).
71. Registro notificación por estado del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-016-2022, a la apoderada de la compañía de seguros La Previsora S.A con nit. 860.002.400-2, Silvia Daniela Molinares. (folios 152 al 153).
72. Memorial CDT-RM-2025-00002029 del 27 de mayo de 2025, obrante a folio (154) del cartulario.
73. CDT-RE-2025-00001985 del 02/05/2025, con referencia sustitución de poder, documento obrante a folio (155) del cartulario.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL

CODIGO: F30-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto pago y el efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas (...)"

Sobre este punto es pertinente indicar que, el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado, en este caso a EMPUSALDAÑA S.A E.S.P, bien sea por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

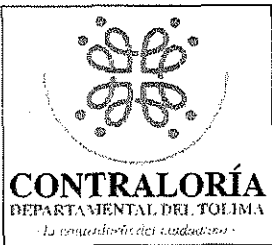
Lo dicho, encuentra fundamento en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, Exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

En virtud de este seguro –mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquella, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente".

En este sentido, mediante el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 023 del 19 de abril de 2022, se vinculó como garante dentro del proceso a saber, a la siguiente compañía aseguradora, como quiera que, el seguro de manejo póliza global, para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado contra todo riesgo que implique el menoscabo de fondos y bienes de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P., o por los que sea responsable, por sus servidores públicos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal.

COMPAÑÍA ASEGURADORA	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
NIT.	860.002.400-2
No. de Póliza	3000340

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fecha de Expedición	11 de Feb. 2019	
Vigencia	07 Feb. 2019	07 Feb. 2020
RENOVACIÓN		
Fecha de expedición	10 de Feb. 2020	
Vigencia	07 Feb. 2020	07 Feb. 2021
Valor Asegurado	\$ 5.000.000	
Riesgo Asegurado	Seguro manejo póliza global sector oficial	
Tomador	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P"	
NIT.	900.306.467-5	
Asegurado	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P"	

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-016-2022, se encuentra soportada en el hallazgo No. 015 del 07/02/2022, remitido a esta dependencia según memorando CDT-RM-2022-00000759 del 15 de febrero del 2022.

En respectivo hallazgo, se indica que el daño patrimonial causado a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A E.S.P", obedece al pago de unos elementos que no estaban estipulados dentro del contrato 015 del 03 de febrero de 2020, lo cual generó un detrimento patrimonial en cuantía de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 16.876.450), valor que se discrimina de la siguiente manera:

Contraloría Departamental del Tolima						
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal						
Tabla No. 2 Facturas Sub Facturas						
"Prestación de servicios para realizar el lavado general, engrase general, cambio y suministro de aceites (Hidráulico y de transmisión) filtros, grasa, demás lubricantes requeridos, determinados suministros por mantenimiento preventivo o correctivo, con servicio de parqueadero y de taller, con destino al vehículo compactador de placas ODR 383 al servicio de la empresa de servicios públicos de Saldaña - EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P"						
Nos, Pagos	Factura	Subfactura				
		Número	Fecha	Proveedor	Vr. Unitario	V. Total
1	13310	19743	29-mayo-20	Unirepuestos	1.023.000	1.023.000
		19747		Unirepuestos	524.000	524.000
		3381		Mauricio	342.000	342.000
						1.889.000

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia es el camino</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nos, Pagos		Factura	Subfactura				
			Número	Fecha	Proveedor	Vr. Unitario	V. Total
2		13347	3382	30-junio-20	Electrimauricio	321.000	321.000
			3386		Electrimauricio	278.000	278.000
			454		Dieci tes	835.000	835.000
Nos, Pagos		Factura	Subfactura				
			Número	Fecha	Proveedor	Vr. Unitario	V. Total
3		13436	371	28-agosto-20	Eléctrico	189.000	189.000
			13636		Eléctrico Mar Hino	242.000	242.000
			3408		Eléctrico Mauricio	107.000	107.000
Nos, Pagos		Factura	Subfactura				
			Número	Fecha	Proveedor	Vr. Unitario	V. Total
4		13502	209	30-sep-20	Vidriod	2.675.000	2.675.000
			467		Vidrios	2.568.000	2.568.000
			1294		Morijus	75.000	75.000
			2215		Electrifer	158.360	158.360
			7529		Manguera	96.000	96.000
Nos, Pagos		Factura	Subfactura				
			Número	Fecha	Proveedor	Vr. Unitario	V. Total
5		30532		30-oct-20	Batería 31H1220	550.000	550.000
			3445		Electrimauricio	267.500	267.500
			S.N		Lujos y repuestos	134.000	134.000
			217		Sop. Emp	311.000	311.000
			3416		Eléctricos	294.500	294.500
			395		Tap. Dutf	493.000	493.000
			387		Servico Eléctrico	43.000	43.000
Nos, Pagos	Factura	Subfactura					
		Número	Fecha	Proveedor	Vr. Unitario	V. Total	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

6	13565	S.N	30-nov-20	Maticonstrucción	48.000	48.000
		3476		Electrimauricio	289.000	289.000
		234			353.000	353.000
		2279		Electr Fer	22.000	22.000
		7709		Mang y Tac	97.000	97.000
		241		Sop y empr	86.000	86.000
		S.N		Llantas 12r 22,5	2.990.000	2.990.000
	Nos, Pagos		Factura		Subfactura	
		Número	Fecha	Proveedor	Vr. Unitario	V. Total
7	13604	3473	31-dic-20	Electric	130.000	130.000
		13922		Mar-Hin	147.000	147.000
		Ro6 4779		Mont	1.115.000	1.115.000
		1474		Mont pīTy	78.000	78.000
						1.470.000
			TOTAL PAGOS		16.876.450	

Que mediante oficio No. CDT-RE-2022-00003077 del 03 de agosto de 2022, el señor Hervin Rodríguez García, propietario del establecimiento de comercio “DEPORTIVOS H.R”, contratista dentro del contrato No. 015 del 03 de febrero de 2020, allegó versión libre y espontánea, la cual, contiene como documentos anexos en 25 folios la copia de 24 subfacturas y una certificación emitida por el establecimiento de comercio “UNIREPUESTOS IBAGUÉ”.

Aportados los respectivos anexos y en aras al desarrollo del caso, el despacho revisó uno a uno los desprendibles allegados al cartulario, e hizo el comparativo entre dichos comprobantes y la tabla aportada en el informe de hallazgos fiscales No. 015 del 07 de febrero de 2022, permitiendo determinar lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. TABLA (1) – FACTURA 13310

- Comparativo Subfactura 19743 y Subfactura 19747

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13310	19743	1.023.000	1.032.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
19743	Verificado	6/05/2020

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13310	19747	524.000	524.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
19747	Verificado	7/05/2020

Uni Almacén

Lizardo Agredo Parra

REPUESTOS NUEVOS Y DE SEGUNDA

Ibagué, Tolima - 06 junio 2022

Ford

Dodge

Chevrolet

UNIREPUESTOS IBAGÜE

CERTIFICA

Certifica a través de este documento, que HERVIN RODRIGUEZ G. con cedula de ciudadanía N. 93377756, realiza compras con nosotros por las facturas N. 19743 por un valor de \$1.023.000, 6 de mayo de 2020 y N. 19747 por un valor de \$ 524.000 de 7 de mayo de 2020, en compra de repuestos para sus vehículos de carga y transporte, pudiendo dar fe de honestidad y fiel cumplimiento de sus obligaciones comerciales.

Constancia se expide a petición de parte interesada en Ibagué Tolima siendo sábado, 4 de junio de 2022

Atentamente,

Lizardo Agredo Parra

CC. 14.231.255

Gerente Unirepuestos Ibagué

313 8153823

"Y todo lo que hagáis hacedlo de corazón... Como para el señor" Col. 3:23

Carrera 1a. No. 18-18/20 - Teléfono: 261 65 64 Telefax: 263 67 66 - Ibagué

CELS: 313 - 815 38 23 316 822 05 18 unirepuestosibague@hotmail.com

- Comparativo Subfactura 3381

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13310	3381	342.000	342.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
3381	Verificado	7/06/2020

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



NIT. 79.819.642-2 Régimen Simplificado
Cra. 13 N° 11-21 - B/Bonanza - Cel 312 783 5328 / Saldaña - Tolima

FECHA: DIA MES AÑO
08 07 20

FACTURA DE VENTA N° 3382

SEÑORES: Hervin Rodriguez
DIRECCIÓN:
TEL: CIUDAD: C.C.NIT: 93377756

CANT.	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
1	Cambio Bomba de agua desmontar sistema combus- tible Panclisch termos taxi Cambio rodadura patin tensor correa de servicio	\$321.000
ODR 363		
TOTAL \$321.000		

NOTA: ESTA FACTURA DE VENTA SE APLICA EN TODOS LOS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO, PUEDE
CANCELARSE Y NEGOCIARSE SEGUN ART. 774 DEL C.C.

FIRMA AUTORIZADA: Mauricio Rojas ACEPTADA: _____

- Comparativo Subfactura 3386

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13347	3386	278.000	278.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
3386	Verificado	29/07/2020



NIT. 79.819.642-2 Régimen Simplificado
Cra. 13 N° 11-21 - B/Bonanza - Cel 312 783 5328 / Saldaña - Tolima

FECHA: DIA MES AÑO
29 07 20

FACTURA DE VENTA N° 3386

SEÑORES: Hervin Rodriguez
DIRECCIÓN:
TEL: CIUDAD: C.C.NIT: 93377756

CANT.	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
1	Mantenimiento Ruedas tracera	\$278.000
TOTAL \$278.000		

NOTA: ESTA FACTURA DE VENTA SE APLICA EN TODOS LOS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO, PUEDE
CANCELARSE Y NEGOCIARSE SEGUN ART. 774 DEL C.C.

FIRMA AUTORIZADA: Mauricio Rojas ACEPTADA: _____

[illegible]

- Comparativo Subfactura 13636

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13436	13636	242.000	242.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
13636	Verificado	13/08/2020

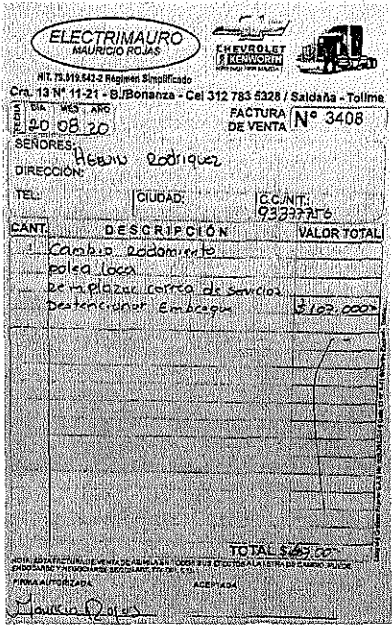
[illegible]

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Comparativo Subfactura 3408

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13436	3408	107.000	107.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
3408	Verificado	20/08/2020



Conforme al análisis de los respectivos comprobantes de las subfacturas, estas son No. 371, 13636 y 3408 correspondientes a la factura 13436 con monto de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 538.000), permite dar de cuenta que, dicho valor se encuentra justificado dentro del contrato No. 015 del 03 de febrero de 2020.

4. TABLA (4) – FACTURA 13502

- Comparativo Subfactura 209

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13502	209	2.675.000	2.675.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
209	Verificado	2/09/2020

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

FACTURA
No. 209

VIDRIOS Aluminios
Manolo
Manuel Fernando Bocanegra Ortiz

RÉGIMEN SIMPLIFICADO
NIT: 1109496393-4

Barandas en Acero Inoxidable - Parasoles en Policarbonato
Cielo Razos en PVC - Vidrios Lisos y Corrugados

DIA 2 MES 9 AÑO 2020

CLIENTE **Hervin Rodriguez** NIT 933777566

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V/R UNIT.	TOTAL
	Cambio de laterales en tambor en acero inoxidable e.r. parte trasera del cero recolector de basura. Plazo. O.D.R 382.		

Firma Vendedor

TOTAL \$2675000

Cr. 10 N° 11a31 Saldana Tol. Cel: 320 445 0333

• Comparativo Subfactura 467

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13502	467	2.568.000	2.568.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
467	Verificado	28/09/2020

FACTURA
No. 467

VIDRIOS Aluminios
Manolo
Manuel Fernando Bocanegra Ortiz

RÉGIMEN SIMPLIFICADO
NIT: 1109496393-4

Barandas en Acero Inoxidable - Parasoles en Policarbonato
Cielo Razos en PVC - Vidrios Lisos y Corrugados

DIA 28 MES 9 AÑO 2020

CLIENTE **Hervin Rodriguez** NIT 933777566

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V/R UNIT.	TOTAL
	Cambio de pordos y gubos y cambio de lumbre y reanros parte trasera del cero recolector de basura. Plazo. O.D.R 382		

Firma Vendedor

TOTAL \$2568000

Cr. 10 N° 11a31 Saldana Tol. Cel: 320 445 0333

• Comparativo Subfactura 2215

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13502	2215	158.360	158.360

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
2215	Verificado	9/09/2020

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contrato No. 015 del 03 de febrero de 2020.

5. TABLA (5) – FACTURA 30532

- Comparativo Subfactura 3445

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
30532	3445	267.500	267.500

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
3445	Verificado	28/10/2020



NIT. 78.815.043-2 Régimen Simplificado
Cra. 13 N° 11-21 - B/Bonanza - Cel 312 783 5328 / Saldaña - Tolima

FECHA: 28/10/2020
FACTURA DE VENTA N° 3445

SEÑORES: HERNAN RODRIGUES
DIRECCIÓN: _____
TEL: _____ CIUDAD: _____ C.C./NIT: 93319736

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
1	Revisión controles Hidráulico	
	Equipo Compactador	
	Desmontar Botella Equipo Volvo	
	Cambio de con. Muelles de Presión	
	Completar nivel Hidráulico	267.500
TOTAL \$ 267.500		

NOTA: Esta factura es válida para el pago de impuestos y para el registro de la venta en el SGC. No es válida para el pago de impuestos y para el registro de la venta en el SGC.

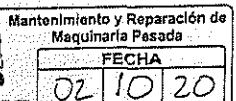
FIRMA AUTORIZADA: Mauro Rosas ACEPTADA: _____

(Handwritten signature)

- Comparativo Subfactura 0217

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
30532	0217	311.000	311.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
0217	Verificado	2/10/2020



William Andrés Fuentes Roza - NIT: 80744281-7 Cel. 322 950 8916

FECHA: 02/10/2020
No Responsable de IVA

FACTURA DE VENTA N° 0217

Vendido: HERNAN RODRIGUES GARCIA
C.C./NIT: 93319736
Dirección: _____ Teléfono: _____

Cantidad	Descripción	Valor Total
1	CAMBIO DE EMPAQUETADURA	311.000
	BOTELLA DE BARRIDO COMPACTADOR	
TOTAL \$ 311.000		

VENDEDOR: William RECIBI CONFORME: _____

Esta factura de venta se asimilará en todos sus efectos legales a una letra de cambio según Art. 774 del Código de Comercio DESPUES DE 30 DIAS NO RESPONDEMOS POR SU TRABAJO.

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
30532	387	43.000	43.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
387	Verificado	5/10/2020

[illegible]

- Comparativo Subfactura 3476

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13565	3476	289.000	289.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
3476	Verificado	10/11/2020

ELECTRIMAURO MAINTENIMIENTO ROVAS

NIT: 79.519.545-2 Régimen Simplificado.

Cra. 13 N° 11-21 - B. Banquetta - Cel 312 783 5328 / Saldaña - Tolima

FECHA: DIA MES AÑO
[10] [11] [20]

SEÑORES: Hervio Rodríguez

DIRECCIÓN:

TEL:

CIUDAD:

C.C.NIT:
93337316

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
-------	-------------	-------------

Escobillos

fapa distribuidor

Barras de bits

Cambio aceite motor

Cambio de Bomba de Encendido

Cambio Escobillos fapa y barras

Óleo Radiador Renault y

motor

Cargor aceite

\$ 259.000

TOTAL \$ 259.000

NOTA: ESTA FACTURA DE VENTA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE EQUIPO PARA TRABAJAR, PUEDE SER USADA COMO COMPROBANTE DE PAGO.

FORMA DE PAGO:

ACEPTADA

Hervio Rodríguez

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Comparativo Subfactura 0234

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13565	0234	353.000	353.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
0234	Verificado	3/11/2020

SOPORTES Y EMPAQUES TECNI WILLIAM William Andrés Fuentes Rozo - NIT. 80744281-7 Cel. 322 950 8916		Mantenimiento y Reparación de Maquinaria Pesada
Vendido: <u>ERWIN RODRIGUES GALVA</u>		FECHA: 03/11/20
C.C./NIT. <u>93 322 956</u>		Nº Responsabilidad de IVA: 0234
Dirección: _____ Teléfono: _____		FACTURA DE VENTA
Cantidad	Descripción	Valor Total
1	CAMBIO DE EMPAQUETADURA DE SOPORTES HIDRAULICOS EXTENSORES DE CAYA COMPACTADORA	353.000
SON: _____		TOTAL \$ 353.000
VENDEDOR: _____		RECIBI CONFORME: _____

- Comparativo Subfactura 2279

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13565	2279	22.000	22.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
2279	Verificado	19/11/2020

 Electro Fer Luis Fernando Lozano Cadena C.C. 93.191.905-8 - No Responsable de IVA		
SERVICIO AUTOMOTRIZ - REPARACIÓN TÉCNICA DE ARRANQUES - ALTERNADORES - INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
Cra. 18 No. 11-113 B/Fundadores - Cel.: 313 376 8133 - 322 422 7498 - Saldaña (Tol.)		
FECHA EXPEDICIÓN: 19/11/2020	FECHA VENCIMIENTO: _____	FACTURA DE VENTA: 2279
Señor(es): <u>Herón Rodríguez</u>		NIT: <u>93322956-5</u>
Dirección: _____		Tel.: _____
CANT.	DETALLE	VL UNITARIO VL TOTAL
1	Bombardeo a lojeno dentro	22.000
TOTAL \$ 22.000		FECHA RECIBIDO: 19/11/2020



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL

CODIGO: F30-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

• Comparativo Subfactura 7709

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13565	7709	97.000	97.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
7709	Verificado	5/11/2020

MANGUERAS Y RACORES
ALVARO SERRATO GONZALEZ
NIT 93.202.555-1 REGIMEN SIMPLIFICADO
Carrera 18 N° 10-105 Cel: 311 855 1846 - Saldafia (Tolima)
MANGUERAS PARA TRACTORES - COMBINADAS Y RETROSCABADORAS

Fecha Fact: 5 NOV 2020 Fecha Venc: DIA MES AÑO
Nombre: HERVIN RODRIGUEZ
Dirección: SALDAFIA
NIT: 93 377 356-6 Tel: Forma de pago: CONTADO CREDITO

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	MANGUERAS MULTIPLE PUNTE TRACTOR COMBINACION	97.000	
TOTAL: 97.000			

• Comparativo Subfactura 0241

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13565	0241	86.000	86.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
0241	Verificado	26/11/2020

SOPORTES Y EMPAQUES
TECNI WILLIAM
William Andrés Fuentes Rojo - NIT: 80744281-7 Cel. 322 950 8916

Mantenimiento y Reparación de Maquinaria Pesada
FECHA: 26 11 20
NIT: 93 377 356-6
FACTURA DE VENTA: 0241

Vendido: ERVIN RODRIGUEZ GALCIA
C.C./NIT: 93 377 356
Dirección: Teléfono:

Cantidad	Descripción	Valor Total
1	CAMBIO DE SOPORTES TREC TOASERO	86.000
	CAULO COMPACTADOR ODL 383	
	MANDO DE OPERA	
TOTAL \$		86.000

VENDEDOR: 
RECIBI CONFORME

Esta factura de venta se extiende en todos sus anexos
copias y una letra de cambio según Art. 74 del
Código de Comercio DESPUES DE 30 DIAS NO
SE CONSIDERAN POR SU TRABAJO.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La conciencia del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL

CODIGO: F30-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Comparativo Subfactura 1474

FACTURA	SUBFACTURA	V. UNITARIO	V. TOTAL
13604	1474	78.000	78.000

Sub Factura	Comprobante	Fecha Sub Factura
1474	Verificado	20/10/2020

Montallantas Automático "PITY"
NIT: 1.100.401.100-0 Régimen Simplificado
MINERVA GUARNIZO GUALTERO
Se Despincho con Pistola, Venta de Neumáticos y Llantas
Engrase y Vulcanizado
CALLE 15 # 8-58 BARRIO FUNDADORES SAN CARLOS TOLIMA 3013 075 0870
SERVICIO 24 HORAS

Fecha Factura: 20/10/2020

FACTURA No: 1474

Nombre: *Hervin Rodriguez Garcia*

Dirección: *Saldaña*

Rut: *9*

Tel:

CANT.	CONCEPTO	UN. MED.	VAL. UNIT.	VAL. TOTAL
6	<i>montadas y desmontadas de llantas</i>		13000	78000

Esta factura se emite en todos sus efectos legales a la Luz de la Ley de Comercio según Art. 174 del Código de Comercio.

TOTAL: S 78000

[Firma]

[Firma]

Así mismo, de la relación de facturas y subfacturas se evidencian ítems que no tienen número de factura (S.N) como es el caso:

5	13532		30-oct-20	Batería 31H1220	550.000	550.000
		S.N		Lujos y repuestos	134.000	134.000
6	13565	S.N	30-nov-20	Cinta reflexiva	48.000	48.000
		S.N		Llantas 12r 22,5	2.990.000	2.990.000

De los elementos antes descritos, se logró establecer que los mismos fueron suministrados por el contratista Hervin Rodríguez García, propietario del Establecimiento de Comercio "Deportivos H.R S.A.S", los cuales se encuentran contenidos en las facturas 13532 y 13565.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En virtud de lo anterior, entonces se tiene por verificadas y justificadas las siguientes subfacturas, desarrolladas e individualizadas de la siguiente manera:

VALORES VALIDADOS	
No. Subfacturas	Valor \$
19743	\$ 1.023.000
19747	\$ 524.000
3381	\$ 342. 000
3382	\$ 321.000
3386	\$ 278.000
DPFE 4540	\$ 835.000
371	\$ 189.000
13636	\$ 242.000
3408	\$ 107.000
209	\$ 2.675.000
467	\$ 2.568.000
2215	\$ 158.360
7529	\$ 96.090
3445	\$ 267.500
217	\$ 311.000
3416	\$ 294.500
395	\$ 493.000
387	\$ 43.000
3476	\$ 289.000
234	\$ 353.000
2279	\$ 22.000
7709	\$ 97.000
241	\$ 86.000
13922	\$ 147.000
R06 4779	\$ 1.115.000
1474	\$ 78.000
S.N	\$ 550.000
S.N	\$ 134.000
S.N	\$ 48.000
S.N	\$ 2.990.000
TOTAL	\$ 16.671.450

170

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sobre el particular, una vez verificados los documentos allegados por el implicado, correspondientes a las facturas y subfacturas contenidas en el contrato No. 015 del 03 de febrero de 2020, en atención al daño patrimonial determinado por el Ente de control en la suma de DECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 16.876.450), permite dar de cuenta que, la única diferencia que no se logró demostrar ejecutada dentro del contrato, corresponde al valor de DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 205.000), propios de las subfacturas identificadas con el número 1294 y la Subfactura 3473.

De lo dicho, cabe indicar entonces que, el nuevo valor del daño al erario público corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 205.000), propios de las subfacturas identificadas con el número 1294 por el monto de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000), y la Subfactura 3473 por cuantía de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000), las cuales no fueron aportadas al cartulario.

Como consecuencia de lo anterior, se allegó al expediente una certificación emitida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A E.S.P" y un desprendible de pago por cuantía del nuevo daño patrimonial ya referenciado, documentación que reposa así:


Registro de Operación: 969317013
CEROSERO CUENTA CORRIENTE
Subvención SALDAÑA
CIUDAD SALDAÑA
Fecha: 06/03/2023 Hora: 08:04
Secuencia: 001 Cuenta: 00000000000000000000
Número de Documento: 00000000000000000000
Método de Pago: EFECTIVO
Código Transacción: 000000
Id. Depósito Interfacador: 74333997
Valor Efectivo: 1.700.000.00
Valor Cheque: 0.00
Valor Total: 1.700.000.00
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL CAJERO

Devolución de valor pagado al contrato #
015 de 2020 - Proceso de Responsabilidad
Fiscal N° PRF 015 2022

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



EL SUSCRITO CONTADOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SALDAÑA "EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P." MANUEL ANTONIO CALDERON MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.086.553 expedida en Guamo Tolima, y con tarjeta profesional No. 121983-T.

CERTIFICA QUE:

El día 02 de agosto de 2022 se recibió consignación por valor de Doscientos Cinco Mil Pesos \$205.000 mde, correspondiente a devolución de dineros no ejecutados en el contrato 015 de 2020. Estos dineros fueron consignados en la cuenta corriente 427-573600-92 a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SALDAÑA "EMPUSALDAÑA".

Esta devolución por valor de Doscientos Cinco Mil Pesos \$205.000 mde del contrato 015 de 2020 corresponde al proceso de responsabilidad fiscal No PRF 0152022.

Se expide la presente Certificación, en Saldaña-Tolima, a los Nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintidos (2022), con gesto a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

Atentamente,


MANUEL ANTONIO CALDERON MONROY
Contador Público de EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P

CON CULTURA DEL PAGO, APOYANDO AQUÍ, PRIMERO MANDO EN EL AGRO, PROTEGIENDO EL MEDIO AMBIENTE, Y
CONSTITUYENDO DE UNA SALDAÑA LÍMPIA, ECONÓMICA Y DE VIDA
EMAIL: mpusaldana@empusaldana.gov.co - mpusaldana@empusaldana.gov.co
Bogotá, Colombia 01 Saldaña Tolima - Teléfono: 01127.8078

De lo evidenciado, esta dirección considera que el valor establecido en los respectivos comprobantes de pago y la suma consignada a las arcas de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P", es suficiente para sufragar la totalidad del daño patrimonial ocasionado a la mencionada empresa, entendiendo que, dicho daño causado a la respectiva y estimado en DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 205.000), fue resarcido en su totalidad. Razón por la cual, resulta procedente la cesación de la acción fiscal y en consecuencia el archivo de las diligencias.

Si bien, el Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como

171

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA «la contraloría del ciudadano»	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

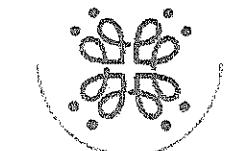
ANÁLISIS DEL DESPACHO

Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el Despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: Economía: En virtud de este principio, la Gestión Fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. *"la garantía de la celeridad en los procesos judiciales"* y *"la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)"*.

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso 112-016-2022, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos.

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio

ⓧ

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría es el custodio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable.** El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona". Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional **C-840** de 2001, para indicar: *"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"*. Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad;*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la Gestión Fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probado el resarcimiento del daño patrimonial referido en el hallazgo, la objeción fiscal ha sido aclarada, esto es, los recursos correspondientes al reproche fiscal han sido reintegrados, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al haber subsanado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

La situación descrita, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: “*Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.*” (subrayado nuestro)

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que sobre el particular señala: “*Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.*” (Subrayado nuestro)

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

“*REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.*”

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: “*Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*”; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada en favor de los señores: **JOSÉ FRANCISCO BARÓN SALAZAR**, identificado con la cédula número 79.321.917, Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A E.S.P", para la época de los hechos, **LUZ STELLA RIVERA GARCÍA** identificada con la cédula 65.588.001, Coordinadora Administrativa y Comercial y de apoyo a la gestión de servicios públicos y actividades conexas, y **HERVIN RODRIGUEZ GARCÍA** con C.C. 93.377.756, Representante legal del **DEPORTIVOS H.R**, en calidad de contratista del contrato 015 del 03 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proferir cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de la actuación iniciada según el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-016-2022**, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A E.S.P", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable, a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2, por la póliza expedida a favor de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A E.S.P", seguro manejo póliza global sector oficial No. 3000340, con vigencia 07 de febrero de 2019 al 07 de febrero de 2020, por un valor asegurado de \$ 5.000.000.

ARTÍCULO CUARTO : En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO : Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Saldaña "EMPUSALDAÑA S.A E.S.P", correos: empusaldana@saldana-tolima.gov.co con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, haciéndole saber a las partes que contra la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

73

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el archivo físico del presente proceso de responsabilidad fiscal 112-016-2022, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal